

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Abril.*)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual, y publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 24, para evitar en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las autoridades judiciales y las gubernativas, en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en el nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que comunique V. S. las instrucciones convenientes á los Jueces y Fiscales municipales del territorio y dis-

trito de esa Audiencia, á fin de que, en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, y al hacer uso de las facultades que la ley les atribuye, se ajusten estrictamente al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y que á continuación se reproduce, no dando lugar por olvido involuntario de dicha soberana disposición ó por celo irreflexivo, á conflictos y contiendas de jurisdicción, una vez que tan clara y expresamente se determinan en dicha Real orden las atribuciones de las Autoridades administrativas y las del orden judicial y fiscal en lo que se refiere á la investigación y castigo de las faltas é infracciones de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1899.

DURAN Y BAS

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia do.....

Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Julio de 1897, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 6 de Agosto siguiente.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se deslinden las atribuciones

de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la Superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte, en la que se exponía que con desiguales intervenir los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más gravoso el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales, á las Autoridades administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades separadamente.

Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía del Tribunal Supremo, en circular de

21 de Noviembre último, se ocupó del asunto, haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan las atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resuelto el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del Poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo diez del art. 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es, fundamentalmente, la de juzgar en caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida é imponer la correspondiente sanción; pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción, debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, venía ejercitándose por algunos individuos dependientes de la administración de justicia, y atribuir esta comisión á las Autoridades administrativas.

Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro tercero del Código penal, y, por tanto, de la incumbencia de los jueces, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla.

En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales;

Y 2.º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido re-

solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897. —Cos Gayón. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopción de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de las órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Considerando que los asuntos que son objeto de la reclamación formulada por los precitados gremios se hallan claramente resueltos en la Real orden de fecha 23 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el criterio sustentado por la Fiscalía del Tribunal Supremo en su circular de 21 de Noviembre de 1896, cuya Real orden preceptúa en su parte dispositiva, que á las Autoridades administrativas corresponde solamente el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, y cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y

Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se comunique á los funcionarios que de él dependen las

órdenes oportunas para que, teniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamación formulada por los gremios de Madrid.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que, haciéndola llegar á conocimiento de los funcionarios administrativos á quienes su aplicación compete, procuren velar por su exacto cumplimiento; debiendo advertirles que la Real orden de 23 de Julio de 1897, á que la preinserta se refiere, fué publicada en la *Gaceta* del 6 de Agosto siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.080

Don Román de Inganza y Zallivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Agustin Gordón, vecino de esta ciudad, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Ampilla, término de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca como de tres metros de altura en la tierra de doña Manuela Fernandez, llamada Los Castillos, á contar al N. 600 metros, al S. 200 metros, al E. 200 metros y al O. 400 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideran perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el imperrogable plazo de 60 días que

señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Enero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Arsenio
de Odriozola.

Núm. 8.083

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo
Ortiz Val, vecino de esta ciudad, ha
presentado el 14 del actual una so-
licitud de concesión de 20 pertenen-
cias con el nombre de «Segunda
Marte», de mineral de calamina, en
subsuelo del sitio llamado Cueto Vi-
llano, término de Prellezo, Ayun-
tamiento de Val de San Vicente,
que lindan con terreno particular.

El trazado de la designación es el
siguiente:

Se tendrá por punto de partida
el punto más alto del Cueto Villano,
desde cuyo punto se medirán al S.
200 metros primera estaca, de esta
al E. 200 metros la segunda, de esta
al N. 400 metros la tercera, de esta
al O. 500 metros la cuarta, de esta
al S. 400 metros la quinta y con 300
metros de esta á la primera quedará
cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo
mejor derecho se hace la presente
publicación para que aquellos que se
consideren perjudicados puedan pre-
sentar sus oposiciones en el impro-
rogable plazo de 60 días que seña-
la el artículo 24 de la ley.

Santander 25 de Enero de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón
Aguirre.

Núm. 8.190

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Ramiro de
Bruna, vecino de esta ciudad, ha
presentado el 14 del actual una
solicitud de concesión de 11 pertenen-
cias con el nombre de «San Mar-
tín», de mineral de hirero, en sub-
suelo del sitio llamado playa de San
Martín, término de Santoña, Ayun-
tamiento del mismo.

El trazado de la designación es el
siguiente:

Se tendrá por punto de partida
el ángulo SO., estaca quinta de la
mina «Amalia», y se medirán al
N. 90 metros primera estaca, de esta

al O. 100 metros segunda, de esta al
S. 200 metros tercera, de esta al E.
100 metros cuarta, de esta al S. 300
metros quinta, de esta al E. 300 me-
tros sexta, de esta al N. 100 metros
séptima, de esta al O. 100 metros
octava, de esta al N. 300 metros no-
vena, de esta al O. 200 metros déci-
ma y de esta al N. 10 metros hasta
el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo
mejor derecho, se hace la presente
publicación para que aquellos que se
consideren perjudicados puedan pre-
sentar sus oposiciones en el impro-
rogable plazo de 60 días que seña-
la el art. 24 de la ley.

Santander 15 de Febrero de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón
Aguirre.

COMISION PROVINCIAL

SECRETARIA

Extracto de los acuerdos tomados
por dicha Corporación en el mes
de Septiembre último.

Día 1.º

Admitir á don Alfredo de la Es-
calera, la dimisión de Director y Ca-
tedrático de la Escuela provincial
de Artes y oficios.

Nombrar Profesor de Dibujo de
la referida escuela á don Ramón La-
vin Casalis.

Ceder el Teatro principal á don
Aurelio Ruiz, para que la compa-
ñía que dirige el señor Mario, actue
en el seis representaciones.

Celebrar durante el mes las sesio-
nes que sean necesarias para el des-
pacho de los asuntos.

Aprobar la distribución de fondos
para el mes de Octubre.

Suspender por treinta días el
apremio seguido contra el Ayunta-
miento de Vega de Liébana.

Levantar el apremio seguido con-
tra el Ayuntamiento de Camaleño,
por haber verificado el ingreso de
su descubierto.

Reclamar al Director del Manico-
mio de Valladolid, copia del expe-
diente del demente Antonio Velero
Estebe.

Conceder un socorro para lactan-
cia de hijos gemelos.

Día 2.

Disponer que el claustro de Pro-
fesores de la Escuela provincial de
Artes y Oficios formule la propues-

ta para el nombramiento del Direc-
tor.

Reclamar al Ayuntamiento de
Pesaguero el expediente promovido
por don Juan González Encinas,
para justificar la inversión de una
cantidad que en 1867 obraba en su
poder como depositario de fondos
municipales.

Oficiar á las Compañías de segu-
ros respecto de las condiciones de
prórroga del seguro del edificio
Teatro.

Reclamar antecedentes al Alcalde
de Santillana para resolver un ex-
pediente de socorro para lactancia
de gemelos.

Desestimar una petición de auxi-
lio para lactancia de gemelos.

Autorizar á la señora Superiora
de la Casa de Caridad para la ad-
quisición de unas camas.

Conceder al omepleado señor Pe-
drosa la licencia solicitada por el se-
ñor Presidente de la Cruz Roja á fin
de que aquél, como Jefe de la Am-
bulancia, pueda prestar sus servi-
cios con motivo de la repatriación
de tropas.

Rogar al señor Juez de Instruc-
militar de esta plaza que se sirva
manifestar si han sido promovidos
expedientes de pensión por falleci-
miento de dos reservistas.

Día 3.

Conceder 25 días de licencia al
oficial don José Zorrilla.

Aprobar una cuenta de 60'75 pe-
setas por gastos ocasionados en el
traslado de los documentos del Ne-
gociado de Reemplazos desde la zo-
na militar el nuevo edificio que ocu-
pa la Diputación.

Dejar sin efecto el acuerdo de
1.º del corriente relativo á ceder en
arriendo el edificio Teatro.

Nombrar Visitadores de los esta-
blecimientos de beneficencia en este
mes á los señores Diputados Merino
y Torre.

Designar á los señores Lavin y
Linares, vocales de turno en la Co-
misión mixta durante este mes y el
Octubre.

Exigir á don Tomás Abascal y
herederos de don Agustin Pardo, el
reintegro de pesetas 484'34 y 251'42
cobradas respectivamente en con-
cepto de expropiación de unas fincas
que no llegaron á ocuparse con las
obras realizadas para la construc-
ción de la carretera de San Miguel
de Aras al Puente de Carasa.

Admitir en el Hospital á una le-
sionada conforme lo ha interesado
el Juzgado municipal de esta ciu-
dad.

Aumentar en 5'40 pesetas la cuenta de gastos de conducción de dementes al Manicomio de Valladolid, por importe de los recargos de guerra sobre los billetes del Ferrocarril.

Conceder un socorro para lactancia de hijos gemelos.

Día 5.

Designar á los señores Merino y Celis para cumplimentar al Excelentísimo y Redmo. Señor Nuncio Apostólico, representante de su Santidad en España, á su llegada á esta capital.

Remitir al señor Gobernador la relación de estancias causadas en el Hospital durante el mes de Agosto por las matriculadas en la sección de Higiene y reclamar su importe de 370'50 pesetas y el de las estancias del mes de Julio.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el estado del movimiento ocurrido en el personal de los establecimientos de Beneficencia en el mes de Agosto.

Aprobar una cuenta de 265,40 pesetas, por gastos de conducción de cinco dementes al manicomio de Valladolid.

Día 6

Manifestar al Alcalde de Cabezón de la Sal que puede reclamar del Juzgado municipal de Santander la partida de nacimiento del mozo Félix Cianca.

Disponer que el oficial Sr. Zorrilla se ocupe del arreglo del Archivo luego que terminen las operaciones del reparto del contingente de mozos.

Nombrar maestro interino de la escuela de la Casa de Caridad á don Robustiano Carrera.

Conceder á un expósito el consejo necesario para contraer matrimonio.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 7

Aprobar las liquidaciones de acopios de piedra depositados por los contratistas don Paulino Gomez y don Julián Arregui, en las carreteras de Anero á Pedreña, Pronillo á Corbin, Santa Lucía á la Virgen de la Peña y Ojedo á Camaleño en 1897-98, por las cantidades de pesetas 3.154,16, 944,26 y 4.216, respectivamente.

Admitir en la Inclusa á un niño huérfano.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 9

Contratar el seguro de incendios

del edificio teatro con las compañías «La Alianza», «La Unión y el Fénix Español» y «La Urbana», pagando con cargo á imprevistos el importe de 612,47 pesetas por primas.

Dejar sin efecto las multas impuestas al Alcalde y Secrerario del Ayuntamiento de Val de San Vicente, por haber remitido los balances del primer semestre de 1897-98, que se le había reclamado.

Aprobar las cuentas de pesetas 5.514,82; 4.982,06 y 3.878,34 por suministro de varios artículos para los establecimientos de beneficencia en el mes de Agosto.

Día 10

Quedar enterada de que don Ramón Lavín Casalis, acepta el cargo de Profesor de Dibujo en la escuela de Artes y Oficios.

Expedir la segunda y última certificación del valor de los acopios de piedra depositados en la carretera de Argoños al Puntal, importantes pesetas 2.481,20.

Manifestar al Juzgado de instrucción militar de esta plaza, que no aparece en los libros de la Inclusa el ingreso del expósito á que se refiere.

Pedir informes á los señores Visitadores de los establecimientos benéficos respecto á la necesidad de aumento de enfermeros en el Hospital.

Acoger á un niño huérfano en la Casa de Caridad.

Devolver al Alcalde de Voto un expediente relativo á la reclusión de un demente, para que cumpla lo dispuesto en el R. D. de 19 de Mayo de 1885.

Conceder á un expósito el oportuno consejo para contraer matrimonio.

(Se continuará).

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La Dirección general de contribuciones directas en circular de fecha 10 del mes actual se ha servido ordenar se deje en suspenso la fijación en las columnas destinadas á recargos transitorio y de guerra, de las cantidades correspondientes á los mismos, hasta nueva orden, y en su

consecuencia los Ayuntamientos al confeccionar los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1899-1900, habrán de tener en cuenta las siguientes reglas:

REPARTOS DE TERRITORIAL, RÚSTICA Y URBANA

Puede desde luego confeccionarse este documento, incluyendo en el mismo el nombre del contribuyente, riqueza imponible, y cuota para el Tesoro, dejándose en blanco las casillas correspondientes á los recargos transitorio y de guerra para llenarlos, de conformidad á las instrucciones que reciba en tiempo oportuno de esta oficina.

MATRÍCULAS DE INDUSTRIAL

Las matrículas de industrial deberán confeccionarse llenándose las casillas destinadas á nombre del contribuyente, industria que ejerce y domicilio del mismo; pero dejando sin llenar las destinadas á cuotas y recargos hasta que esta oficina ordene la forma en que ha de hacerse.

CARRUAJES DE LUJO

El padrón correspondiente á este concepto habrá de llenarse igualmente que la matrícula de industrial; esto es, dejando en blanco las casillas correspondientes á cuotas y recargos.

PADRONES DE CÉDULAS PERSONALES

Este documento deberá llenarse todo él, excepto la casilla destinada á la clasificación de la cédula que quedará en blanco hasta recibir instrucciones concretas de esta Administración.

A pesar de lo expuesto no deben los Ayuntamientos descuidar la formación de todos los documentos mencionados, si no por el contrario seguir su curso reglamentario y tenerlo todo preparado para que en el momento que reciban las instrucciones que habrá de dárseles, puedan llenar las casillas que ahora quedan en claro, y puedan quedar cumplidos en los plazos señalados, por esta Administración, los importantes servicios de que se trata en la presente circular, no dudando que el celo de los señores Alcaldes secundará, seguramente, las instrucciones de esta oficina que son las ordenadas por la Dirección general del ramo.

Santander 13 de Abril de 1899.—
El Administrador de Hacienda,
E. Ortiz Bermeo.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

El día 23 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el remate de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento vigente, por el término de tres años y bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que puedan tomar parte en la subasta los que lo tengan por conveniente.

San Vicente de la Barquera 12 de Abril de 1899. —El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Aprovechamientos forestales

El día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial, la venta en pública subasta de seis robles tasados en setenta y dos pesetas, pertenecientes á los propios del pueblo de Novales.

En igual día y hora de las once de su mañana, tendrá también la venta en pública subasta, de cuarenta y cinco chopos tasados en ciento treinta y cinco pesetas, pertenecientes á los propios del pueblo de Rudaguera.

Ambas subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Alfoz de Lloredo 13 de Abril de 1899. —El Alcalde, Urbano Zabala.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de consumos de este distrito en el próximo ejercicio, con los recargos autorizados, se anuncia una segunda para el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de trece mil pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Vega de Liébana 12 de Abril de 1899. —El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Villasuso se halla en custodia un potro que ha causado daños en la pradera de la Poza, cuyo animal es de las señas siguientes: edad de dos años á dos y medio, color castaño, de cinco á cinco y media cuartas de alzada, sin que se le advierta más señales.

La persona que se crea dueño de dicho potro, se presentará en el término de veinte días á recogerlo; pasados éstos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su remate al siguiente día, á las doce de su mañana.

Anievas y Abril 13 de 1899. —El Alcalde, Pantaleón Diaz Terán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en sumario seguido con el número 21 del año actual, por corta y sustracción de veinticinco robles del monte Allende, del pueblo de Villanueva, ha acordado se cite al testigo Bautista Crespo Arrenal, vecino de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valle de Cabuérniga nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. —El Escribano, Julian Argüeso.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramón Formoso y Carballo, de veintinueve años de edad, casado, labrador y afilador y vecino de Cibreiros, Alcaldía de Pereiro Aguiar, provincia de Orense, ignorándose las demás señas, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido y prestar declaración indagatoria

en causa por sustracción de un menor, que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto, en caso de ser habido, y le conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. —Miguel Lopez. — P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

DON JUAN GOMEZ MONCALIAN, Abogado y Juez municipal del término jurisdiccional de la villa de Castro Urdiales.

Hago saber: Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.^o del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en cumplimiento de lo que previene el art. 12 del citado Reglamento, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha vacante presenten sus solicitudes con los documentos á que se refiere el art. 13 de la citada disposición reglamentaria, en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro Urdiales diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. — Juan Gomez Moncalian.

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bibiana Incera Carasa, de cincuenta años, viuda, pordiosera, vecina de Argoños, donde es natural, de ignorado paradero actualmente y cuyas señas personales son: baja de estatura, manos y pies proporcionadas á la misma, cara redonda, de buen color, tiene una nube en el ojo derecho, ojos tirando á azules, pelo canoso, viste manto averdado, de algodón, pañuelo negro de yervas á la cabeza, faja azul de percal remendada y mandil de percal á rayas, rosa y grama; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta

requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander comparezca ante este Juzgado al efecto de hacerla saber una resolución recaída en la causa que por hurto de un manto se la sigue; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararla los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procuren averiguar el actual paradero de la procesada y la enteren de este llamamiento.

San Vicente de la Barquera á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel García Alvarez.—P. S. M., Marcelo Villanueva.

LIC. D. JOAQUIN QUINTANA,
Decano de la Junta Directiva de este Iltre. Colegio Notarial.

Hago saber: Que en el territorio de este Iltre. Colegio Notarial se hallan vacantes las Notarías de Puente Arce, Bilbao (por defunción de don C. de Ansuátegui), Santibáñez Zarzaguda y Bilbao (por defunción de don A. Oceda), que corresponden á los distritos notariales de Santander, Bilbao, Burgos y Bilbao respectivamente; las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 39 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Junta Directiva dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo, los que pretendan Notarías de segundo turno, formar las instancias con la debida separación, por tratarse de diferentes expedientes y para mayor facilidad en los extractos de estos.

Dado en Burgos á siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Lic. Joaquin Quintana.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez instructor del partido.

Por el presente edicto se hace saber que de orden de la Excelentí-

sima Audiencia del territorio de Burgos se requiere á Demetrio Gomez Arredondo y Ramón Díaz Ramos, procesados en causa sobre contrabando de tabaco, para que comparezcan y consignen el importe de la multa y costas que les fueron impuestas en referido sumario, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander, Abril cuatro de mil ochocientos noventa y nueve. Eladio Gomez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Edicto

DON ELADIC GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente se hace saber á Domingo Benito Peña Valledares, de sesenta y cuatro años, casado jornalero, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, que habiendo sido declarado rebelde el procesado Cándido Respuela, en causa sobre sustracción de metálico, se le reservan las acciones que le concede el artículo ochocientos cuarenta y tres de la ley procesal.

Dado en Santander á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de Alejandro Masid Belmonte, de once años de edad, natural de Chao de Arcas de Arriba, parroquia de Santa Ana, Alcaldía de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, cuyas señas se expresarán á continuación y el que en tres de Septiembre del año último desapareció de esta villa de la compañía de su amo Juan Ramón Formoso y Carballo, sin que se tenga noticia de su actual paradero, y en caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado y de hallarse más próximo á la provincia de Orense, á la de su padre Evaristo Masid y Carballo, vecino de Chao de Arcas, municipio de Pereiro de Aguiar, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo

por sustracción de dicho menor contra Juan Ramón Formoso y Carballo.

Así bien, se citan á los testigos Manuel Gomez, vecino de Pedrayo; José Cachaldora, que lo es de Carmartino, y José Aibao, cuyos actuales paraderos se ignoran, así como la vecindad del último, para que en el término diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Lopez.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Alejandro Masid Belmonte

Estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos idem, color moreno, hoyos de viruelas, viste traje de tela y boina encarnada.

Anuncios particulares

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado al interesado la libreta de la Caja de ahorros de este Banco, número 6.366, expedida á favor de doña Antonia Gómez Perujo, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 4 de Abril de 1899.—El Director gerente, Rafael Botin.

TEATRO

Función para hoy sábado.

LAS CUATRO ESQUINAS
MIEL DE LA ALCARRIA

A las ocho en punto.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.